

en tierra directamente ligadas a la dirección, cuya responsabilidad y autoridad les permita supervisar los aspectos operacionales del buque;

Que, el inciso 1.1.2 del artículo 1, Parte A del Código Internacional de Gestión de la Seguridad define el alcance del término "Compañía" usado en el citado Código; asimismo, el numeral 3 regula los alcances sobre la responsabilidad y autoridad de la compañía responsable de la explotación del buque;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1371-2012 MGP/DCG de fecha 5 de diciembre del 2012, se aprobó las Normas para la obtención de los certificados previstos en el Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación (Código Internacional de Gestión de la Seguridad - Código IGS); dentro del marco normativo de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres; la cual se encuentra derogada mediante la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo No 1147:

Que, con Informe Técnico N° 007-2023-SP de fecha 1 de setiembre del 2023 el Director de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, recomendó desde el punto de vista técnico que es viable aprobar las Normas para la obtención de los certificados previstos en el Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación (Código Internacional de Gestión de la Seguridad - Código IGS); así como, derogar la Resolución Directoral No 1371- 2012 MGP/DCG de fecha 5 de diciembre del 2012;

Que, mediante Informe Técnico No 002-2024-NORMATIVA/DIRAMAR, el Departamento de Normativa de la Dirección de Administración Marítima concluye que el proyecto normativo reúne los aspectos necesarios para la obtención de los certificados previstos en el Código Internacional de Gestión de Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación (Código internacional de Gestión de Seguridad - Código IGS), por lo que resulta viable su aprobación;

De conformidad con lo propuesto por el Director de Control de Actividades Acuáticas, con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director de Administración Marítima, y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Normas para la obtención de los certificados previstos en el Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación (Código Internacional de Gestión de la Seguridad - Código IGS), aprobado por Resolución A.741 (18) de la Organización Marítima Internacional, que como Anexo "A" forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los buques de pasaje, incluidas las naves de pasaje de gran velocidad, buques petroleros, tanques quimiqueros, graneleros gaseros otros buques de carga y las unidades móviles de perforación de arqueo bruto igual superior a 500, de bandera nacional que efectúen navegación en bahía, cabotaje e internacional, deberán ser explotados por Compañías a las que se les haya expedido un Documento de Cumplimiento o un Documento Provisional de Cumplimiento, una vez que se haya verificado que cuentan con un Sistema de Gestión de la Seguridad que cumple con las prescripciones del Código Internacional de Gestión de la Seguridad.

Artículo 3°.- Las Compañías y sus naves serán sometidas a auditorias y/o verificaciones periódicas por parte de la Autoridad Marítima Nacional, con la finalidad de garantizar que se cumple con las normas y reglas de carácter obligatorio del Código Internacional de Gestión de la Seguridad, pudiendo examinarse los registros correspondientes, para establecer su autenticidad y veracidad.

Artículo 4°.- Las Compañías que operen naves de bandera extranjera consideradas en el Código

Internacional de Gestión de la Seguridad (IGS), que efectúan operaciones en el ámbito acuático o vayan a realizarlas; así como, las naves a las cuales se les haya expedido un Permiso de Navegación, deben de contar el Certificado de Gestión de Seguridad (CGS) expedido por la bandera una Clasificadora.

Artículo 5°.- La Autoridad marítima, podrá emitir los certificados correspondientes a Código IGS a petición de otro gobierno contratante u organización reconocida autorizada por la citada Administración.

Artículo 6°.- Derogar la Resolución Directoral N° 1371-2012 MGP/DCG de fecha 5 de diciembre del 2012, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 7°.- Publicar la presente resolución directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y anexos de la misma, serán publicados en el portal electrónico de la Autoridad Marítima Nacional: www.dicapi.mil.pe, para los fines de conocimiento Público.

Artículo 8°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

RODOLFO SABLICH LUNA VICTORIA
Director General de Capitanías y Guardacostas

2312551-1

Aprueban Lineamientos para la implantación de los instrumentos de la Organización Marítima Internacional - OMI de conformidad con el Código III, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 385-2024 MGP/DICAPI

13 de junio del 2024

Visto, el Informe Técnico No 002-2024-S.P de fecha 12 de febrero del 2024, del Director de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 numeral (3) del Decreto Legislativo No 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, señala que el ámbito de aplicación entre otras, son las naves y embarcaciones que se encuentren en aguas jurisdiccionales peruanas y las de bandera nacional que se encuentren en alta mar o en aguas jurisdiccionales de otros países, de acuerdo con los tratados de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia aplicables al Estado peruano;

Que, el mismo Decreto Legislativo menciona en su artículo 3 que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir el Decreto Legislativo, las normas reglamentarias y complementarias, las regularizaciones de los sectores y organismos competentes y los tratados o Convenios en que el Perú es parte, en el ámbito de su competencia. Asimismo, en su Artículo 5, numerales (1) y (17) refieren que son funciones de la Autoridad Marítima Nacional velar por la seguridad y protección de la vida humana en el medio acuático de acuerdo con la normativa nacional aplicable y los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte; de igual manera, es parte de sus funciones, el normar y certificar las naves de bandera nacional de acuerdo con la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, la Primera Disposición complementaria Final del Decreto Supremo No 015-2014-DE "Reglamento del

Decreto Legislativo No 1147 que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas" de fecha 26 de noviembre del 2014, faculta a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional para que mediante Resolución Directoral, expida las normas complementarias que requiera la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento;

Que, la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional - OMI, mediante Resolución A. 1070(28) de fecha 4 de diciembre del 2013 adoptó el Código para la implantación de los Instrumentos obligatorios de la OMI (Código III) que proporciona orientaciones sobre la implantación y el cumplimiento de los instrumentos de la OMI y que constituye la base del Plan voluntario de auditorías de los Estados Miembros de la OMI y revoca la Resolución A.1054(27);

Que, la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional OMI, mediante Resolución A.1187(33) de fecha 6 de diciembre del 2023, adoptó la Lista no exhaustiva de 2023 de las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos que guardan relación con el Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI (Código III), a fin de utilizarla como orientación para la Implantación y la ejecución del cumplimiento de los instrumentos de la OMI, en particular en lo que respecta a la identificación de los ámbitos susceptibles de auditoría en relación con el Plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI, como se estipula en las disposiciones de carácter obligatorio de los instrumentos pertinentes de la Organización, tras revocar, sucesivamente, las resoluciones A.1141(31), A.1121(30), A.1105(29) y A.1077(28);

Que, mediante Resolución Directoral N° 0169-2015 MGP/DCG de fecha 27 de febrero del 2015, se aprobó los Lineamientos para la implantación de los instrumentos de la Organización Marítima Internacional - OMI de conformidad con el Código III; así como, se incorporó a las normas nacionales la Lista no exhaustiva de 2013 de las obligaciones contraídas en virtud a los instrumentos que guardan relación con el Código de implementación de los instrumentos de la OMI;

Que, mediante el Informe Técnico o 002-2024-S.P de fecha 12 de febrero del 2024, el Director de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, recomendó que desde el punto de vista técnico es viable aprobar los Lineamientos para la implantación de los instrumentos de la Organización Marítima Internacional - OMI de conformidad con el Código III; así como, incorporar a las normas nacionales la Lista No Exhaustiva de 2023 de las obligaciones contraídas en virtud a los instrumentos que guardan relación con el Código de implementación de los instrumentos de la OMI; y dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 0169-2015 MGP/DCG de fecha 27 de febrero del 2015;

De conformidad con lo propuesto por el Director de Control de Actividades Acuáticas, a lo opinado por el Director de Administración Marítima con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Lineamientos para la implantación de los instrumentos de la Organización Marítima Internacional - OMI de conformidad con el Código III, cuyo texto forma parte del Anexo "A" de la presente resolución directoral.

Artículo 2°.- Aprobar la incorporación a las normas nacionales la Lista no exhaustiva de 2023 de las obligaciones contraídas en virtud a los instrumentos que guardan relación con el Código de implementación de los instrumentos de la OMI, cuyo texto forma parte del Anexo "B" de la presente resolución directoral.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 0169-2015 MGP/DCG de fecha 27 de febrero del 2015, por los argumentos expuestos en la presente considerativa de la presente resolución directoral.

Artículo 4.- La presente resolución directoral será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y sus anexos en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>.

Artículo 5.- La presente resolución directoral, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

RODOLFO SABLICH LUNA VICTORIA
Director General de Capitanías y Guardacostas

2312858-1

Disponen la publicación del proyecto de resolución directoral normativa que aprueba los "Lineamientos para efectuar operaciones seguras de transferencia de combustibles líquidos marinos para el consumo interno de los buques (alijos) entre una nave o artefacto naval de bandera nacional a otra nave de bandera nacional o extranjera"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 405-2024 MGP/DICAPI

10 de mayo del 2024

Visto, el Informe Técnico de fecha 20 de julio del 2023, del Director del Ambiente Acuático de esta Dirección General.

CONSIDERANDO:

Que, los numerales (3), (4) y (5) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, señala que el ámbito de aplicación entre otras, son las naves y embarcaciones que se encuentren en aguas jurisdiccionales peruanas y las de bandera nacional que se encuentren en alta mar o en aguas jurisdiccionales de otros países, de acuerdo con los tratados de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia aplicables al Estado Peruano; los artefactos navales e instalaciones acuáticas en el medio acuático; así como las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de los sectores y organismos autónomos competentes;

Que, el artículo 3 del referido Decreto Legislativo, establece que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en el citado Decreto Legislativo, las normas reglamentarias y complementarias y los tratados o Convenios en el que Perú es Parte, en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral (2) del artículo 5 del mencionado Decreto Legislativo N° 1147, establece que es función de la Autoridad Marítima Nacional, prevenir y combatir la contaminación y la protección del medio ambiente acuático, evaluando y aprobando los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo regulado en la normativa ambiental dispuesta por el Ministerio del Ambiente, en su condición de organismo rector nacional; así como, emitir opinión técnica sobre todo instrumento de gestión ambiental en el ámbito acuático de su competencia;

Que, el numeral (2) de artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE (en adelante el Reglamento), establece como función de la Autoridad Marítima Nacional, normar en lo técnico, operativo y administrativo